



OFORD.: N°19205
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública ingresada con fecha 2 de agosto de 2016, mediante la cual solicita acceso a los cargos, sanciones y expediente que indica.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2016080101073
Santiago, 08 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :
SERGIO JARA ROMAN - Caso(627613)
Argomedo Nro:373 Depto: 1201 - Comuna: SANTIAGO - Reg.
Metropolitana

En atención a su solicitud de acceso a información pública del Antecedente, mediante la cual requiere a este Servicio "*[...] acceso a los cargos y sanciones que presentó los años 2000 y 2001 la SVS contra Roberto Guzmán Lyon, así como el expediente administrativo del mismo[...]*", cumple esta Superintendencia con manifestar a usted lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, según el cual los organismos públicos no podrán comunicar datos relativos a infracciones administrativas, una vez prescrita la acción o cumplida o prescrita la sanción, y en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo de los artículos 8° de la Constitución Política de la República y 1° transitorio de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra sujeta a la causal de reserva preceptuada en el N° 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, esto es, que los datos o informaciones han sido declarados secretos o reservados por una ley de quórum calificado. En consecuencia, este Servicio no se encuentra habilitado para acceder a su solicitud de información.

Por otra parte, en relación con la parte de su presentación que señala "*Entiendo que esta solicitud ya tuvo un fallo favorable de la justicia para un anterior solicitante (Ciper), por lo que la SVS entregó dichos antecedentes*", se hace presente que en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 3° del Código Civil, "*Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren.*", razón por la cual ellas sólo producen efectos relativos y alcanzan

únicamente a las partes que intervinieron en el proceso respectivo. En razón de ello, la sentencia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 1° de marzo de 2016, en reclamo de ilegalidad rol N°13.562-2015, ejecutoriada en virtud de lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 11 de abril de 2016 en autos sobre recurso de queja rol N°16.628-2016, no es aplicable respecto su solicitud de acceso a información pública.

En virtud de lo expuesto, este Servicio ha dado cumplimiento al plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

JAG DHZ wf-627613

Saluda atentamente a Usted.



PATRICIO VALENZUELA
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201619205628472RHBKpBvcEFMUiBcNZvYDQixUUdRWMU